



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

REFORESTECU CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL \$ 4.000,00

Dí copias

*****CPT*****

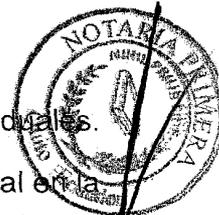
ESCRITURA NUMERO: TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS.-----

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes ocho de Octubre del dos mil siete; ante mí DOCTOR DAVID MALDONADO VITERI, NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTON QUITO, por licencia concedida al Titular doctor Jorge Machado Cevallos, según Oficio Número quinientos cuarenta y seis/MSG/DDP/cero siete de cinco de septiembre del presente, del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: la señorita **Amy Marie Proszowski**, señor **Marcelo Patricio Silva Rosero** y señor **Stuart James Franklin**, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad canadiense, ecuatoriana y británica, e inteligentes en el idioma español, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil solteros, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerle doy fe, en virtud de haberme exhibido sus Pasaporte, Cédula de Ciudadanía y Pasaporte, respectivamente, cuyas fotocopias debidamente certificadas

por mí, se agregan como habilitantes; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas, una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, la señorita Amy Marie Proszowski, señor Marcelo Patricio Silva Rosero y señor Stuart James Franklin, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad canadiense, ecuatoriana y británica, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil solteros, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará "REFORESTECU CIA. LTDA." mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS:** La Compañía "REFORESTECU CIA. LTDA." que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS SOCIALES DE REFORESTECU CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Uno: NATURALEZA Y DENOMINACION.- REFORESTECU CIA. LTDA.-** es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA



las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.

Artículo Dos: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha,

República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y plantas industriales en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo Tres: OBJETO**

SOCIAL.- El objeto social de la compañía es. 1) La administración, control, desarrollo y explotación de toda clase de productos agrícolas y desarrollo de actividades de forestación y reforestación en todas sus fases; 2) Prestar a favor de terceros toda clase de servicios administrativos relacionados con la exportación e importación y, en general, brindar a favor de terceros la administración de toda clase de productos agrícolas, forestales y de árboles destinados a la forestación; 3) La creación, obtención, diseño, compra, venta, cesión, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y distribución de patentes o privilegios de invención, Know How, variedades vegetales, páginas web, marcas de fábrica o de comercio, nombre o designaciones de origen y marcas distintivas, así como de la propiedad artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios o inmunidades inherentes a los actos señalados; 4) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales sean nacionales o extranjeras; 5) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de insumos, maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, artesanías y productos artesanales en general, eléctricos y electrónicos de seguridad; de la rama metalmeccánica, sus repuestos y accesorios; 6) Comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y

pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; 7) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros; 8) La importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o de origen agropecuario, forestal, avícola o industrial; 9) Establecer y desarrollar centros de entrenamientos, gimnacios y en general brindar a favor de terceros servicios de entrenamiento y preparación física, yoga, pilatos y demás actividades afines. **Artículo Cuatro: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. Con este fin, la compañía podrá efectuar las más amplias actividades como la comercialización, distribución, representación, agencia, importación, exportación y venta de toda clase de productos relacionados con su objeto social. La compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse o adquirir acciones o participaciones de compañías constituidas o por constituirse, que tenga un objeto social igual o complementario a éste. **Artículo Cinco: PLAZO Y DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. **Artículo Seis: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por



NOTARIA
PRIMERA



0903

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera, la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Siete:** El capital social de la compañía es de cuatro mil dólares (USD4.000) dividido en cuatro mil participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar (USD1) cada una. **Artículo Ocho: CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Nueve: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Diez: COMPOSICION.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. **Artículo Once: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar las normas consagradas en estos estatutos en forma obligatoria para todos los socios, órganos de administración y fiscalización de la compañía, c) Elegir y remover al Presidente, Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia si los hubiera y determinar el honorario de sus honorarios d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los

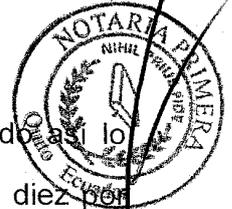
informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía e) Destituir al Gerente General de la compañía cuando éste se haya extralimitado en sus funciones. Si el Gerente General ostenta al mismo tiempo la calidad de socio y Gerente General de la compañía, entonces no podrá participar en la votación que trate respecto de su destitución. f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. g) Autorizar al Gerente General cualquier venta, enajenación o la constitución de cualquier gravamen o limitación al dominio que se establezca sobre los activos fijos de la compañía; h) Fijar los montos y las cuantías de los actos y contratos para los cuales el Gerente General o, en su ausencia, al Presidente de la compañía, necesitará previamente autorización expresa de la Junta General de Socios. **Artículo Doce: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los Balances, Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos relativos a los negocios sociales de la compañía en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto b) Resolver respecto de la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. **Artículo Trece: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo Catorce: CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha mediante comunicación escrita dirigida a cada socio, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. **Artículo Quince: MAYORIA.-** Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **Artículo Dieciséis: QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del 50% del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La

segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de la mayoría de votos del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades.

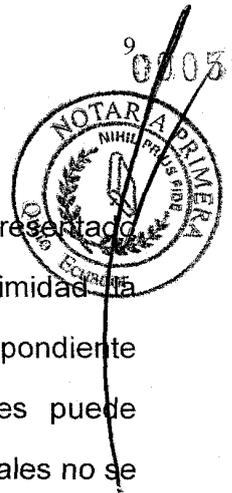
Artículo Diecisiete: REPRESENTACION.- Un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con carta-poder o poder notarial general o especial, suficientes para el efecto. Si la carta-poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo Dieciocho: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.

Artículo Diecinueve: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él y actuará como secretario su Gerente General. En ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por su Gerente General y, como secretario Ad-Hoc, actuará la persona elegida por la Junta General.

DEL PRESIDENTE. Artículo Veinte: EL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios designará un Presidente, quien será el Presidente de la compañía y presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo Veintiuno: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: **a)** Presidir las reuniones de la Junta General de Socios **b)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo **c)**; Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Gerente General cesante; **d)** En ausencia o impedimento del Gerente General, convocar a Junta General de Socios para obtener la autorización previa a la celebración de cualquier acto, negocio o contrato cuya cuantía o monto sea igual o superior al que haya preestablecido la Junta General de Socios, y/o la autorización previa para la venta, enajenación o constitución de gravámenes, hipotecas o cualquier limitación al dominio sobre los activos fijos de la compañía; **e)**

Pedir a la Junta General de Socios la exclusión y destitución del Gerente General de la compañía cuando éste se haya extralimitado en sus funciones. **f)** Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes Estatutos. **DE LA GERENCIA**

GENERAL.- Artículo Veintidós: EL GERENTE GENERAL.- La Gerencia General de la compañía será ejercida por el Gerente General de la misma, quien ejercerá la representación legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para el período de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante. **Artículo Veintitrés: ATRIBUCIONES Y**

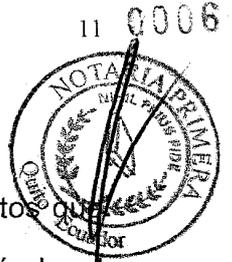
DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los Estatutos y las decisiones de la Junta General; **b)** Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; **c)** Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; **d)** Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante; **e)** Negociar,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



celebrar y ejecutar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; **f)** Ejercer la representación legal de la compañía en juicio y fuera de juicio y, para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos Estatutos, el Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados en estos estatutos, de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil vigente. **g)** Dar y recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, dar avales, protestar, pagar, cancelar, tener, etc., cheques, letras de cambio, pagarés u otros documentos y, en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago u acto, negocio o contrato que no exceda de la cuantía o monto que haya previamente fijado la Junta General de Socios; **h)** Previa la venta, enajenación o constitución de gravámenes, hipotecas o cualquier limitación al dominio sobre los activos fijos de la compañía, necesitará la autorización expresa de la Junta General; **i)** Cualquier clase de acto, negocio y contrato cuya cuantía o monto sea superior a la fijada por la Junta General de Socios, necesitará la autorización previa de dicho organismo, para lo cual deberá convocarla previamente de conformidad con la ley y estos estatutos; cualquier contravención a lo que viene de expresarse constituirá una extralimitación de sus funciones y, en consecuencia, el Gerente General podrá ser inmediatamente destituido de sus funciones previa decisión de la Junta General de Socios, a petición del Presidente o de cualquier socio de la compañía y dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios; **j)** Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los

empleados que designe; **k)** Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; **l)** Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; **m)** Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; **n)** Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; **ñ)** Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; **o)** Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; **p)** Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; **q)** Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos; **r)** Coordinar con los funcionarios correspondientes, los estudios y proyectos de carácter técnico y brindar las facilidades administrativas y financieras para estos fines. **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES.- Artículo Veinticuatro: COMISION DE VIGILANCIA.-**

La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo Veinticinco: LIQUIDADADOR.-** Salvo decisión en

contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. -

CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Veintiséis.-

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Veintisiete.-**

BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo Veintiocho.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo Veintinueve.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo Treinta.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes, que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **Hasta aquí los estatutos. CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL**

[Handwritten signature]

CAPITAL.- El capital social es suscrito íntegramente por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle: -----

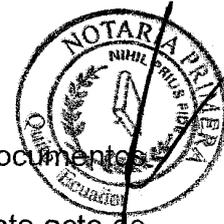
Socios	Nacionalidad	Capital suscrito	Capital pagado numerario	Capital por pagar numerario	Participaciones	%
Amy Marie Proszowski	Canadiense	1.920	960	960	1.920	48
Marcelo Patricio Silva Rosero	Ecuatoriana	40	20	20	40	1
Stuart James Franklin	Británica	2.040	1.020	1.020	2.040	51
TOTALES		4.000	2.000	2.000	4.000	100

El capital suscrito y no pagado por los socios al momento de esta constitución, se lo cancelará dentro de los plazos que la ley establece. La inversión tiene el carácter de nacional, salvo la inversión de los socios Amy Marie Proszowski y Stuart James Franklin que tienen el carácter de extranjera directa. **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES**

GENERALES.- Se autoriza expresamente al doctor Andrés Fernández-

150008

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



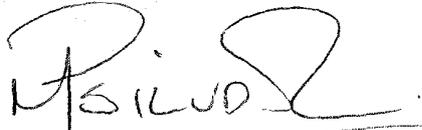
**NOTARIA
PRIMERA**



Salvador C., para que a nombre de la compañía suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultánea, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma, autoriza a la misma persona para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la Compañía, y la elección de los administradores y funcionarios de la compañía, cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios, de conformidad con los Estatutos Sociales. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente la acepta en todas sus partes, la misma que está firmada por el doctor Andrés Fernández Salvador, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula tres mil sesenta y nueve).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se radica y firma conmigo en unidad de acto de todo cuanto DOY FE.-

SRTA. AMY M. PROSZOWSKI

P. No. JX072884



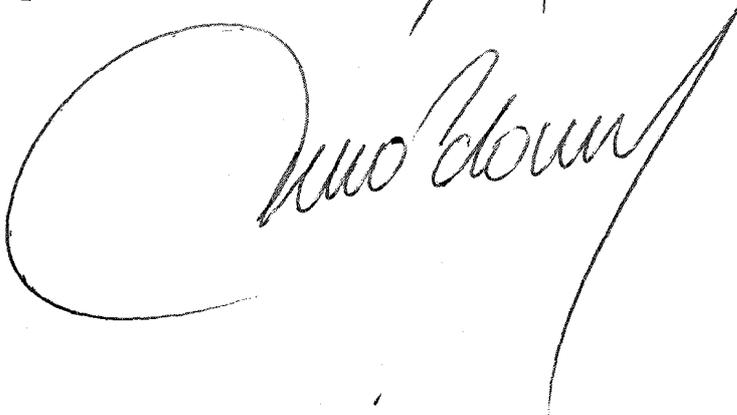
SR. MARCELO SILVA

C.C. NO. 171088248-9



SR. STUART JAMES FRANKLIN

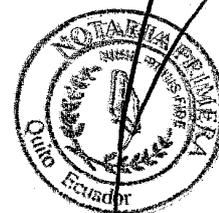
P. No. 070710397





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

IMPRIMIR 0009



NÚMERO DE TRÁMITE: 7158969
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: FERNANDEZ SALVADOR CHAUVET ANDRES ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2007 11:44:22 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7158837 REFORESTECU S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- REFORESTECU CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



2000 0000

**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

Lugar y fecha: Quito, 04 de Octubre del 2007

No 401004

Hemos recibido de:

AMY MARIE PROSZOWSKI
MARCELO PATRICIO SILVA ROSERO
STUART JAMES FRANKLIN

960.00
20.00
1,020.00

TOTAL : US\$ 2,000.00

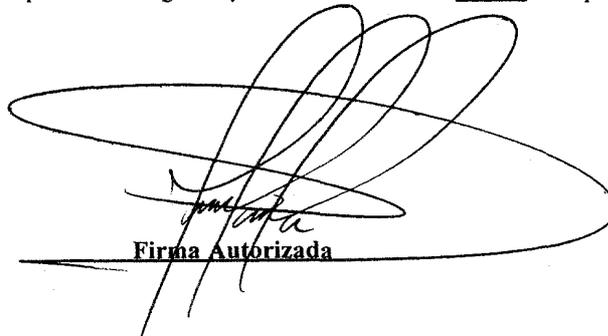
LA SUMA DE: DOS MIL DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **REFORESTECU CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

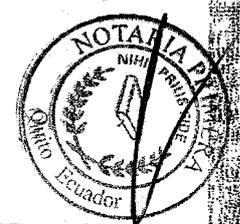
Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 180 días o más.



Firma Autorizada



Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA No. 1710882489

SILVA ROSERO MARCELO PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

08 DE JUNIO 1976

REG. CIVIL 002-E 0078 00959 M

PICHINCHA/QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1976

M. Silva

ECUATORIANA***** 13343E3222

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

MARCELO PATRICIO SILVA

MONICA DE JESUS ROSERO

QUITO PELLIDO DE LA MADRE 07/01/2004

07/01/2018

REN Pch 0898002

M. Silva

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTACION
ASAMBLA CONSTITUCIONAL
30 DE OCTUBRE DE 2008

005-0145 NUMERO 1710882489 CEDULA

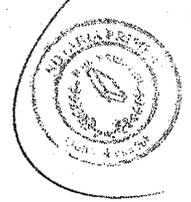
SILVA ROSERO MARCELO PATRICIO

PICHINCHA PROVINCIA
BONALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTON

M. Silva

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentado



08 OCT 2008

David Malechado

DR. DAVID MALECHADO
Notario Publico Superior del Canton Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA No. 1710882489

SILVA ROSERO MARCELO PATRICIO

ECUATORIANA***** 13343E3222

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

MARCELO PATRICIO SILVA

Sao

-- -torgó ante mí; la escritura de CONSTITUCION DE LA
COMPañÍA REFORESTECU CIA. LTDA., que antecede; y, en fe
de ello confiero esta TERCERA COPIA sellada y firmada
en Quito, a ocho de Octubre del dos mil siete. -



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Supiente del Cantón Quito.





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

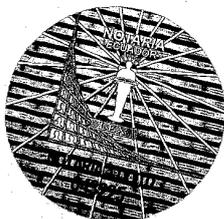
0012

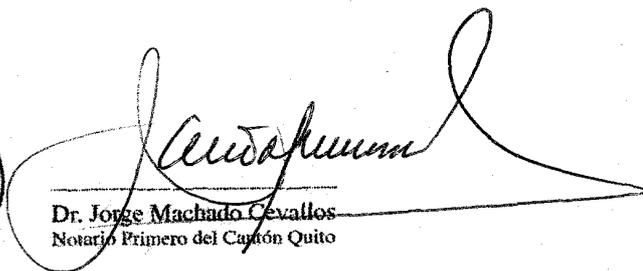
NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.004245, dictada por el Director del Departamento Jurídico de Compañías, el 23 de Octubre de 2007; se aprueba la constitución de la Compañía REFORESTECU CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 08 de Octubre de 2007.-

Quito, 30 de Octubre de 2007.-




Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de Octubre del 2.007, bajo el número **3210** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**REFORESTECU CIA. LTDA.**", otorgada el 08 de Octubre del 2.007, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1924**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44191**.- Quito, a uno de Noviembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

25425

Quito,

7 OCT 2007

Señores
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REFORESTECU CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL